



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

Tepic, Nayarit; a 8 de mayo de 2025

LIC. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.



El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Trigésima Cuarta Legislatura, con base en las facultades que me otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**, misma que se adjunta.

Sin otro particular, reitero a usted mi agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

**DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E .**



El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

En consonancia con dicho marco constitucional, la XXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit acertadamente aprobó, el 6 de marzo de 2025, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7 Bis y deroga la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Ambos Decretos han establecido una reconfiguración de la relación entre el Estado y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo una relación de cooperación y acercamiento bajo un enfoque intercultural, con primacía de los derechos humanos y el reconocimiento pleno al derecho de libre determinación de los pueblos. En este sentido, el Estado no solo reconoce, sino que se encuentra obligado a garantizar una serie de prerrogativas y atribuciones a favor de los integrantes de estas comunidades.

Entre los derechos y garantías reconocidos, destacan aquellos relacionados a la educación. A lo largo del texto del artículo 2o. de la Constitución General se encuentran que lo reflejan, como la contenida en el Apartado A, fracción VI, que establece lo siguiente:

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

En el Apartado B del artículo 2o. constitucional, relativo a las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, se establece en su fracción IV lo siguiente:

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

- a)** La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b)** La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c)** El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;



d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

En lo que respecta al ámbito del Estado de Nayarit, la Constitución Local fue debidamente armonizada, en consonancia con los esfuerzos realizados a nivel federal y con pleno respeto al principio de distribución de competencias y facultades. En este sentido, el Estado de Nayarit reconoce y garantiza los mismos derechos consagrados en la Constitución General, y asume, como deber constitucional, el compromiso de coadyuvar en su materialización efectiva, particularmente en lo que se refiere al acceso a una educación, universal, integral, intercultural, plurilingüe y con pertinencia cultural.

Acceso a la educación de los pueblos y comunidades indígenas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 3o., el derecho de toda persona a recibir educación. Conforme a sus disposiciones, corresponde al Estado impartir y garantizar los distintos niveles de educación, desde la educación inicial hasta la superior. No obstante, dicho acceso aún no es una realidad para amplios sectores de la población, particularmente para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.





De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el año 2020, el 60.6% de los municipios catalogados como indígenas presentaban un Grado de Rezago Social (GRS) muy alto o alto. Esta proporción disminuye a 10.2% en los municipios con presencia indígena, y a tan solo 5.0% en aquellos con población indígena dispersa. En contraste, el 75% de los municipios sin población hablante de lenguas indígenas, el GRS se califica como bajo o muy bajo¹.

De acuerdo con las estadísticas más recientes publicadas por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa², para el ciclo escolar 2023-2024 operaron a nivel nacional 1 982 escuelas de educación inicial, 9 989 escuelas de educación preescolar y 10 344 escuelas de educación primaria. En el ciclo escolar anterior, estas escuelas presentaron una eficiencia terminal del 99.1%, con índices de deserción y reprobación del 0.9 y 1.2%, respectivamente. Con base en estos datos, y considerando la inexistencia de un sistema de educación secundaria indígena específico, se estima que el sistema de educación indígena representa únicamente el 11.79% del total de la oferta educativa en nivel básico a nivel nacional.

Lo anterior evidencia una limitada oferta educativa culturalmente pertinente, situación que, sumada a la escasez de infraestructura adecuada y servicios básicos, restringe el acceso efectivo de las comunidades indígenas al sistema educativo. Tal como advierte el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en su documento “Directrices para mejorar la atención educativa de niñas, niños y adolescentes indígenas”³, esta problemática se agrava durante la transición de la

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). Educación para la población indígena en México: el derecho a una educación intercultural bilingüe. México

² Para consultar a través del siguiente enlace: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2023_2024_bolsillo.pdf

³ Para consultar a través del siguiente enlace: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/Directrices4.pdf>



primaria a la secundaria, etapa en la que el sistema educativo se torna monolingüe, dificultando aún más el acceso.

En consecuencia, el acceso de los pueblos y comunidades indígenas al sistema de educación constituye un problema multifactorial que demanda atención urgente por parte de las autoridades del Estado. Es necesario no solo ampliar la cobertura de los servicios básicos, sino también fomentar el desarrollo de materiales educativos y programas pedagógicos interculturales y culturalmente pertinentes.

Educación intercultural

Las sociedades modernas no están construidas sobre monolitos culturales, sino que se conforman de diversas formas de socialización, de sociabilidad, de estructuración de la identidad personal, de lenguas, y de modos de vida y relacionarse con los demás. En un primer momento, se optó por un enfoque multicultural; entendido como un intento de integración progresiva de culturas distintas a la dominante, reconociendo y respetando la diversidad étnica y cultural, y promoviendo la cohesión social mediante la participación activa y el favorecer la igualdad de oportunidades⁴.

Sin embargo, el multiculturalismo ha demostrado limitaciones importantes, al omitir el análisis de las dinámicas sociales y estructurales subyacentes, limitándose a reconocer la mera coexistencia de diferentes culturas sin atender ni cuestionar las relaciones de poder históricamente desiguales entre culturas hegemónicas y aquellas consideradas subordinadas o “inferiores”⁵.

⁴ Escámez, J. (2002). Educación intercultural. *Glosario para una sociedad intercultural*, 132-139.

⁵ Osuna Nevado, C. (2012). En torno a la educación intercultural. Una revisión crítica.



En contraposición, el interculturalismo, particularmente desde una perspectiva crítica, propone examinar el origen histórico y estructural de las desigualdades que configuran la diversidad cultural actual. Este enfoque busca identificar a los actores colectivos con capacidad de transformar las relaciones asimétricas, no de forma individual, sino de manera sistemática, mediante el desarrollo de nuevos canales de participación y la construcción de nuevos marcos jurídicos adecuados para el reconocimiento de instituciones y/o identidades poscoloniales⁶.

En este contexto, la educación intercultural promueve la conciencia de la interdependencia entre las distintas poblaciones étnicas y culturales, a través de programas educativos diseñados para mejorar el desempeño académico de las poblaciones históricamente marginadas, como para preparar a los estudiantes del grupo mayoritario para valorar y aprender de las culturas y experiencias de los grupos minoritarios⁷.

Adoptar el enfoque intercultural en el ámbito educativo, especialmente en lo relativo a los pueblos y comunidades indígenas, implica priorizar la atención con calidad y pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles del sistema educativo. Esto es indispensable para combatir la desigualdad estructural que afecta a estos grupos. Ello requiere la participación activa y protagónica de los propios pueblos indígenas, mediante sus organizaciones representativas y autoridades tradicionales⁸.

⁶ Dietz, G. (2017). Interculturalidad: una aproximación antropológica. *Perfiles educativos*, 39(156), 192-207.

⁷ Odina, M. T. A., & María, T. (1991). La educación intercultural: concepto, paradigmas, realizaciones. *Lecturas de pedagogía diferencial*. Dykinson, Madrid.

⁸ Schmelkes, Sylvia. (2013). Educación para un México intercultural. *Sinéctica*, (40), 01-12. Recuperado en 02 de mayo de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2013000100002&lng=es&tling=es



El derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas

México es uno de los Estados parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumento internacional que establece una serie de disposiciones orientadas a garantizar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo el ámbito educativo. En este sentido, el Convenio dedica un apartado específico a la educación, en el cual se destacan particularmente los artículos 27, 28 y 29, que disponen lo siguiente:

Artículo 27

Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.



Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo 14 lo siguiente:

Artículo 14

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Estas disposiciones, en conjunto con los principios establecidos en los artículos 2o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permiten advertir que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a recibir una educación gratuita, universal, integral, intercultural y plurilingüe. Dicha educación debe ser diseñada e impartida en estrecha colaboración con las propias comunidades, y orientarse no solo a la formación académica y profesional de sus integrantes, sino también a la atención de las necesidades sociales, culturales y económicas particulares de cada comunidad.



Objetivo de la Iniciativa

La Iniciativa que tengo a bien presentar ante esta H. XXXIV Legislatura, tiene como objetivo principal armonizar la Ley de Educación del Estado de Nayarit con los contenidos de la Reformas Constitucionales al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la adición del artículo del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Los alcances de esta Iniciativa son:

- 1. Adoptar el carácter plurilingüe, de no discriminación y libre de racismo en la educación**, promoviendo la convivencia armónica entre las personas y las comunidades sobre la base del respeto a sus concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida.
- 2. Promover y atender la formación de profesionales indígenas y el desarrollo de la educación comunitaria**, como elementos esenciales para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.
- 3. Promover programas de educación bilingües, con concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas**, lo que permitirá eliminar barreras culturales y lingüísticas, y facilitará el acceso de niñas, niños y adolescentes indígenas a todos los niveles educativos.
- 4. Coadyuvar en la promoción del uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika**, manteniendo, vivo el legado cultural y lingüístico de los pueblos y comunidades indígenas.



5. **Ampliar el sistema de becas para alumnos de pueblos originarios y afroamericanos de todos niveles educativos**, previniendo así la deserción escolar y facilitando el acceso al sistema educativo.

Para efectos ilustrativos, se realiza el siguiente cuadro comparativo en el cual se aprecia las modificaciones planteadas en la Iniciativa:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o A.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones,</p>	<p>Artículo 2o A.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Será intercultural y plurilingüe, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones,</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social, de no discriminación y libre de racismo;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 4o.- El Estado impartirá Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial, Normal, Media Superior y Superior, así como Indígena, Educación Física, Artística, Extraescolar y Multigrado, y es obligación de las madres y padres o tutores hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, cursen la educación obligatoria, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</p> <p>Estos servicios educativos se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Federal y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General y la presente Ley.</p> <p>Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación; apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De la misma manera, el Estado promoverá y atenderá la formación de profesionales indígenas y el desarrollo de la educación comunitaria.</p>





LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o.- La educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior que imparta el Estado y los Municipios, además de obligatoria y con pleno respeto a los derechos humanos, será:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 5o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, plurilingüe y con pertinencia cultural, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) a la b) ...</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, y</p> <p>e) Promoverá programas de educación bilingües, con concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
III. a la V. ...	los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; III. a la V. ...
Artículo 6o.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades: I. a la XVI. ... XVII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del estado de Nayarit; Sin correlativo. XVIII. a la XXVI.	Artículo 6o.- ... I. a la XVI. ... XVII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del estado de Nayarit. Además, deberá coadyuvar en la promoción del uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika; XVIII. a la XXVI.
Artículo 9o.- Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal: I. a la XII. ... XIII. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal y sin afectar el balance presupuestario sostenible, apoyar por medio del sistema de becas a los alumnos de todos los niveles educativos considerando principalmente las siguientes modalidades:	Artículo 9o.- ... I. a la XII. ... XIII. ...



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>a) Inclusión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alumnos de escasos recursos; 2. Alumnos con discapacidad; 3. Alumnos de pueblos originarios, y 4. Alumnos en situación de vulnerabilidad. <p>b) Alto rendimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alto rendimiento académico o escolar; 2. Alto rendimiento deportivo, y 3. Alto rendimiento cultural, artístico, científico o tecnológico. <p>Lo anterior, sin limitar modalidades u otras condiciones que atiendan problemáticas sociales, de conformidad con los criterios de selección que al efecto establezca la autoridad educativa a través del Consejo Estatal de Becas como instancia responsable de coordinar la política estatal en materia de becas, a fin de evitar la discriminación, garantizar la igualdad sustantiva y abatir la deserción escolar, lo que podrá ser regulado en el reglamento respectivo;</p> <p>XIV. a XLVI. ...</p>	<p>a) ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. a la 2. ... 3. Alumnos de pueblos originarios y afromexicanos, y 4. ... <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>XIV. a XLVI. ...</p>
<p>Artículo 28.- En el Estado de Nayarit se procurara la educación indígena, así como el ejercicio de los derechos educativos, culturales, lingüísticos y el sentido de</p>	<p>Artículo 28.- En el Estado de Nayarit se procurará la educación indígena, así como el ejercicio de los derechos educativos, culturales, lingüísticos y el sentido de</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
comunidad de los pueblos indígenas, migrantes y jornaleros agrícolas; contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas estatales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Federal.	comunidad de los pueblos indígenas, migrantes y jornaleros agrícolas; contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas estatales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Federal y 7 Bis de la Constitución Local.
La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado.	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.



ÚNICO. SE REFORMAN: la fracción VIII del artículo 2o. A, la fracción II y sus incisos c) y d) del artículo 5o., el primer párrafo a la fracción XVII del artículo 6o., el numeral 3 del inciso a) de la fracción XIII del artículo 9o. y el primer párrafo del artículo 28; **SE ADICIONAN:** el cuarto párrafo al artículo 4o., el inciso e) a la fracción II del artículo 5o., y el segundo párrafo a la fracción XVII del artículo 6o., todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo 2o A.- ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Será intercultural y **plurilingüe**, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social, **de no discriminación y libre de racismo**;

IX. a la XI. ...

Artículo 4o.- ...

...

...

De la misma manera, el Estado promoverá y atenderá la formación de profesionales indígenas y el desarrollo de la educación comunitaria.

Artículo 5o.- ...

I. ...

a) a la b) ...

II. Inclusiva, **plurilingüe y con pertinencia cultural**, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) a la b) ...

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;



- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, y
- e) **Promoverá programas de educación bilingües, con concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;**

III. a la V. ...

Artículo 6o.- ...

I. a la XVI.- ...

XVII.- Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del estado de Nayarit.

Además, deberá coadyuvar en la promoción del uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas Na'ayeri, Meshikan, O'dam y Wixárika;

XVIII. a la XXVI. ...

...

...

Artículo 9o.- ...

I. a la XII.- ...

XIII.- ...

a) ...

1. a la 2. ...

3. Alumnos de pueblos originarios y afromexicanos, y



4. ...

b) ...

1 a la 3. ...

...

XIV. a la XLVI. ...

Artículo 28.- En el Estado de Nayarit se procurará la educación indígena, así como el ejercicio de los derechos educativos, culturales, lingüísticos y el sentido de comunidad de los pueblos indígenas, migrantes y jornaleros agrícolas; contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas estatales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Federal y **7 Bis de la Constitución Local.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

ATENTAMENTE

A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA